



Cuernavaca, Morelos, a nueve de mayo de dos mil diecisiete.

V I S T O S para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3^{as}S/237/2016**, promovido por [REDACTED], contra actos del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y OTROS**; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se admitió la demanda promovida por [REDACTED], contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; en la que señaló como acto reclamado *1. La negativa ficta recaída al escrito de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis, recibido en la oficina del Presidente Municipal; del Tesorero Municipal de y del Director General de Recursos Materiales y Servicios todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, tal y como consta del sello fechador...* (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Emplazados que fueron, por auto de quince de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a CUAUTÉMOC BLANCO BRAVO, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y

SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ser ofrecidas en la etapa procesal oportuna; por último, con ese escrito se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la parte actora imponiéndose a la vista ordenada respecto a la contestación demanda formulada por las autoridades responsables.

4.- En auto de uno de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la parte actora interponiendo ampliación de demanda, por lo que se ordenó emplazar a las autoridades señaladas como responsables, con el apercibimiento de ley.

5.- Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO y [REDACTED], en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento; por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; por último, se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Por auto de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a [REDACTED] y [REDACTED], en su carácter de TESORERO y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento; por



cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; por último, se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7.- Por auto de seis de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada a la enjuiciante imponiéndose a la vista ordenada respecto a la contestación de la ampliación de demanda vertida por las responsables. En ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

8.- Previa certificación, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se hizo constar que las autoridades responsables no ofertaron medio probatorio alguno dentro del término otorgado para tales efectos, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; por otra parte, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora que conforme a derecho procedieron; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley.

9.- Es así que, el quince de marzo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la enjuiciante los ofertó por escrito; no así las responsables, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto poner los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción V y VIII, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado

de Morelos.¹

Preceptos legales de los que se desprende que este Tribunal de Justicia Administrativa conocerá y resolverá de los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular; y de las controversias que se susciten por la interpretación, cumplimiento, rescisión o terminación de los contratos de naturaleza administrativa o los que deriven de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, o de **la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos**, o de los **Reglamentos Municipales en dichas materias.**

En el caso, [REDACTED], reclama del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; la **negativa ficta** recaída a su escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$130,903.68 (Ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once; así como el pago de la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce.

En este contexto, se tiene que la inconforme reclama negativa ficta recaída a su escrito por medio del cual solicitó a las autoridades

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.



demandadas el pago por concepto de adquisición de refacciones automotrices por parte del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; materia que se encuentra regulada por los artículos 120 y 121² de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca³.

² **Artículo 120.-** Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se lleven a cabo por los Ayuntamientos, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones o de convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 121.- Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el artículo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, de conformidad con las Leyes aplicables, se seguirán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis a un diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios de la misma localidad municipal. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados.

Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; **refacciones**; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros.

La asignación de las compras o servicios, tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores de la localidad; y consecuentemente:

- a) Los artículos o servicios que el municipio requiera, podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas.
- b) Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios.
- c) Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios, serán los precios al menudeo prevaletentes en el municipio e inherentes al pequeño comercio.

³ **ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los procedimientos de adquisición que realicen el Ayuntamiento, la Dirección General de Recursos Materiales y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, relativos a:

I.- Adquisición de mercancías, materiales y bienes muebles;

II.- Contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;

Por tanto, al tratarse la negativa ficta aquí impugnada, sobre el pago de prestaciones de naturaleza administrativa; se surte la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Los actos reclamados en el presente juicio por [REDACTED], lo constituyen la resolución negativa ficta reclamada a las autoridades demandadas HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; [REDACTED], TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y [REDACTED], DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto del escrito petitorio fechado el doce de abril de dos mil dieciséis (fojas 36-59); escrito al que se le confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 442, 490 y 493 del Código de Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como la omisión e incumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas, de las facturas emitidas por [REDACTED], a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de las adjudicaciones directas que fueron otorgadas por el Director General de Adquisiciones y Servicios, para la compra venta y entrega de material diverso (Refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

III.- Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL, TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer las causales de improcedencia previstas en las fracciones IV, XIV y XV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio ante este Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente *contra actos*

III.- Arrendamientos relacionados con bienes muebles e inmuebles, y
IV.- Administración de almacenes de recepción, registro y entrega.



cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa; que es improcedente cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente; y que es improcedente en contra de los actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos, actos de autoridad; respectivamente; así como las defensas y excepciones consistentes en falta de acción y derecho, incompetencia y oscuridad y defecto legal en la demanda.

IV.- El artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que este Tribunal deberá analizar de oficio si concurre alguna causal de improcedencia y en su caso decretar el sobreseimiento del juicio; sin embargo, como en el caso, **la litis se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y su denegación tácita por parte de la autoridad**, este órgano jurisdiccional no puede atender cuestiones procesales para desechar el medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la resolución negativa ficta para declarar su validez o invalidez.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 2^a/J. 165/2006, visible en la página 202 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

"NEGATIVA FICTA. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO PUEDE APOYARSE EN CAUSAS DE IMPROCEDENCIA PARA RESOLVERLA.⁴

En virtud de que la litis propuesta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la interposición del medio de defensa contra la negativa ficta a que se refiere el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, se centra en el tema de fondo relativo a la petición del particular y a su denegación tácita por parte de la autoridad, se concluye que al resolver, el mencionado Tribunal no puede atender a cuestiones procesales para desechar ese medio de defensa, sino que debe examinar los temas de fondo sobre los que versa la negativa ficta para declarar su validez o invalidez."

Contradicción de tesis 91/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de octubre de 2006. Mayoría de tres votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Eduardo Delgado

⁴IUS Registro No. 173738

Durán.

Tesis de jurisprudencia 165/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis.

No. Registro: 173,738, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Diciembre de 2006, Tesis: 2a./J. 165/2006, Página: 202.

V.- Analizando la configuración de la negativa ficta demandada, es de destacarse que la fracción V del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, establece que este Tribunal es competente para conocer *"De los juicios que se promuevan contra la resolución negativa ficta recaída a una instancia o petición de un particular. Se entenderá que se configura la resolución negativa ficta cuando las autoridades estatales o municipales o sus organismos descentralizados, no den respuesta a una petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición. La demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, mientras no se produzca la resolución expresa"*.

Así, para la configuración de la negativa ficta, se requiere necesariamente de la actualización de los siguientes supuestos:

- a) Que se formule una instancia o petición ante la autoridad respectiva,
- b) Que transcurra el plazo de treinta días que la ley de Justicia Administrativa establece al efecto, o en su caso, el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; y
- c) Que durante ese plazo, la autoridad omita producir contestación expresa a la instancia, solicitud o petición del particular.

El **elemento precisado en el inciso a)**, se colige del escrito

de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dirigido al PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, a través del cual la parte actora solicitó el pago de la cantidad de \$130,903.68 (Ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once; así como el pago de la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce. (fojas 35-59)

No se actualiza el elemento en estudio por cuanto a la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; dado que la documental antes valorada, **fue dirigida únicamente** al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS.

Por tanto, **no se configura la negativa ficta en estudio respecto de la autoridad AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.**

Ahora bien, respecto del **elemento reseñado en el inciso b)**, consistente en que transcurran más de treinta días sin que la autoridad demandada de respuesta el escrito petitorio o en el plazo que la leyes o reglamentos aplicables señalen para que las autoridades estén en aptitud de contestar la instancia, solicitud o petición; se tiene que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, no establece temporalidad alguna que se deba atender para producir contestación a las peticiones de los particulares, pues al respecto la fracción VII del artículo 18 dice "*Los ciudadanos del*

Municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones. VII.- De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley;..." además de que no dispone que el silencio de las autoridades municipales arroje como consecuencia la configuración de la negativa ficta; por lo que en el estudio de la negativa ficta reclamada se atenderá lo previsto en la fracción V del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En efecto, el artículo 74 de la ley en cita, establece que los términos se contarán por días hábiles, por tanto, el plazo para que las autoridades demandadas produjeran contestación al escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, inició al día siguiente de la presentación del mismo, esto es, **el veintinueve de abril de dos mil dieciséis y concluyó el nueve de junio del mismo año**, sin computar los días sábados y domingos por ser inhábiles.

En ese sentido, por cuanto al **elemento precisado en el inciso c)**, una vez analizadas en su integridad las constancias que corren agregadas al sumario, no se advierte que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; hubieren producido resolución expresa sobre el escrito petitorio presentado el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, hasta antes de la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el veinte de junio de dos mil dieciséis.

Incluso las responsables al momento de producir contestación al juicio, manifestaron que son improcedentes las pretensiones hechas valer por la parte actora, dado que, sin conceder, la acción deriva de la relación comercial entre la actora y el Ayuntamiento por lo que este Tribunal es incompetente para conocer del presente asunto; esto es, sostienen la legalidad del silencio administrativo producido sobre el escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil dieciséis. (foja 259)



En estas circunstancias, queda debidamente acreditado que la parte actora, formuló ante las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, una petición mediante el escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, y que éstas no produjeron contestación expresa y por escrito dentro del plazo de treinta días en los términos previstos por la fracción V del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, puesto que ninguna prueba aportaron para acreditar lo contrario.

Lo anterior no obstante de que las autoridades responsables, manifiesten que la entidad encargada del pago a proveedores es la Tesorería Municipal a través del Departamento de pago a proveedores.

Pues se concluye que la negativa ficta se configura aun cuando la petición se haya presentado ante autoridad incompetente, siempre que ésta y la competente pertenezcan a la administración pública estatal o a la del mismo Municipio.

Lo anterior de conformidad con el principio fundamental consagrado en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que ninguna petición o instancia quede sin contestar o resolver, aun cuando la autoridad correspondiente no lo haga expresamente, lo que permite colegir que la mencionada ficción legal está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades del poder público provocadas por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que sus escritos tendrán respuesta, ya sea expresa o fictamente.

Razones por las que las responsables al pertenecer al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, debieron remitir el escrito petitorio a la autoridad competente para dar respuesta a la solicitud presentada por la parte actora el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, **pues pertenecen a la misma administración municipal.**

Consecuentemente, este Tribunal en Pleno determina que el **diez de junio de dos mil dieciséis, operó la resolución negativa ficta** respecto del escrito presentado el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, por [REDACTED], ante las oficinas del PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

VI.- Sentado lo anterior se procede al estudio del fondo del presente asunto.

Como ya fue aludido, [REDACTED], reclama de las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la **negativa ficta** recaída a su escrito presentado el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por medio del cual solicitó el pago de la cantidad de \$130,903.68 (Ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once; así como el pago de la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce.

En este contexto, en el capítulo relativo a los antecedentes de la demanda y razones de impugnación, la parte actora aduce que tiene derecho al pago del adeudo referido porque:

[REDACTED] y/o razón social [REDACTED], es persona física con registro federal de contribuyentes número [REDACTED], que desempeña la actividad comercial con el giro de compra venta de refacciones automotrices; registrada en el padrón de proveedores del Ayuntamiento de Cuernavaca,



Morelos.

- El Director General de Recursos Materiales y Servicios realizó al proveedor [REDACTED] y/o [REDACTED], la adquisición de material diverso para uso del Ayuntamiento de Cuernavaca, cuya entrega se ampara en las diversas facturas que fueron entregadas oportunamente correspondientes a diversos meses de los ejercicios fiscales dos mil once y dos mil doce; **facturas que a la fecha no han sido pagadas en su totalidad**; por lo que solicita a este Tribunal el cumplimiento formal de la obligación de pago contraída por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en razón de la adquisición de refacciones automotrices.
- El artículo 10 fracción II inciso h) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; señala que el Director General tendrá dentro de sus atribuciones llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa e invitación restringida con recursos propios; así mismo, el procedimiento de adjudicación directa. Por otro lado, el artículo 45 del mismo ordenamiento legal, prevé que no se necesita la elaboración de contrato y que se podrán fincar órdenes de compra de las adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que se deriven de procedimientos de asignación o adjudicación directa que no requieran de anticipos ni de garantías de cumplimiento.
- Como consecuencia de la adquisición solicitada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios; [REDACTED] y/o [REDACTED], entregó el material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; tal como se advierte de las facturas expedidas y entregadas oportunamente a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondientes a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once, y que amparan el importe por la cantidad de \$130,903.68 (ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), cuyos conceptos y cantidades se describen en la tabla insertada en el escrito de demanda.
- Como consecuencia de la adquisición solicitada por el Director General de Recursos Materiales y Servicios; [REDACTED] y/o [REDACTED], entregó el material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; tal como se advierte de las facturas expedidas y entregadas oportunamente a favor del

Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondientes a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce, y que amparan el importe por la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), cuyos conceptos y cantidades se describen en la tabla insertada en el escrito de demanda.

Por su parte, el PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación al juicio, manifestaron lo siguiente:

- Este Tribunal es incompetente, porque el supuesto adeudo deriva de un acto de carácter puramente privado (civil), que sin reconocer el adeudo, las partes debieron suscribir contrato de adquisición en su carácter de personas de derecho privado, atendiendo a que la finalidad no tiene que ver con el interés público; para que se configure la negativa ficta es necesario que exista una petición a un particular a la autoridad, y no una relación de coordinación regulada por el derecho privado.
- Que no es competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal el pago de facturas, que sus facultades se encuentran reguladas en los artículos 38 y 41 Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que no se puede configurar la procedencia de las prestaciones respecto a esas autoridades.
- Las facturas de las cuales se pretende el pago, no fueron acompañadas al escrito primario, las facturas no tienen sustento en un contrato administrativo que dé lugar a la existencia de relación administrativa respecto a la adquisición de los bienes que amparan las facturas referidas, a la parte actora corresponde acreditar sus afirmaciones en términos del artículo 386 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.
- Las facturas son títulos de crédito que traen aparejada ejecución mercantil, en términos del artículo 1391 fracción VII del Código Comercio, por lo que la falta de pago de las facturas no es competencia de este Tribunal.
- Insiste que la parte actora no acompaña documental alguna en donde se derive la relación contractual con el Ayuntamiento, indicando que la misma deriva de un procedimiento de adjudicación directa para contradecirse indicando que es una adjudicación por invitación a tres proveedores, sin que acredite documental alguna de la que se advierte que fue invitada a participar a cualquier proceso de licitación o adquisición, por lo que esa obscuridad les impide conocer quien o quienes intervinieron, ni autorizaron la compra de material diverso.



- Los títulos de crédito se encuentran prescritos, debe valorarse la presuncional legal y humana considerando que la actora después de cuatro y cinco años pretenda el pago y a pesar del adeudo haya solicitado registro como proveedora el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis a sabiendas de la falta de pago por parte de la entidad a quien oferta sus servicios.
- Reiteran que es un acto puramente civil, en el que las partes actúan como particulares; no puede hablarse de un incumplimiento de obligación de pago, cuando no exhibe el documento que genere obligación de pagar.
- Las autoridades demandadas no tienen la obligación de resolver la solicitud materia de la negativa ficta, considerando que en términos de los artículos 38 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 15, 20, 103 bis 3 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, las autoridades Ayuntamiento, Presidente, Director General de Recursos Materiales y Servicios y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Cuernavaca, no cuentan con facultades para resolver sobre el fondo del asunto planteado por la actora en el escrito sobre el cual pretende una negativa; porque la relación deriva de un procedimiento de adjudicación directa, que no acredita, seguido ante la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, por lo que si no se soporta la obligación de pago, no se puede concluir su adeudo.
- El artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, dispone que es obligación de los proveedores responder en los términos pactados en los contratos; que la parte actora no prueba que se haya realizado contrato alguno.
- La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación de intercambio de bienes en atención de las características de su contenido y del sujeto a quien se hace valer; la factura es un documento privado que hace prueba plena cuando no es objetada ya sea como título ejecutivo de conformidad con los artículos 1391 fracción VII y 1241; empero cuando es objetada no le son aplicables tales reglas; en las facturas se desprende un supuesto sello del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, pero no se acredita que se trata del sello oficial que se usó en esa época; asimismo, hay facturas en las que no se encuentra estampado ningún sello; por lo que no se pueden considerar que hayan sido recibidas. Apoya sus manifestaciones en los criterios intitulados "FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS"; "FACTURAS OBJETADAS. CARGA DE LA PRUEBA RESPECTO DE LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA, CUANDO LA PARTE ACTORA AFIRMA QUE LA PERSONA QUE RECIBIÓ NO ES EL ADQUIRENTE. CORRESPONDE

A LA ENJUICIANTE DEMOSTRAR QUE LA MISMA ES FACTOR O DEPENDIENTE DE QUIEN LAS ADQUIRIÓ.”; “FACTURAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO CONTRA QUIEN SE PRESENTAN NIEGA QUE EL RECEPTOR DE LA MERCANCÍA TUVIERE FACULTADES PARA ELLO Y LAS OBJETA.”

- Hizo valer las defensas y excepciones de falta de acción y derecho, porque no se acredita la existencia de un contrato u orden de compra que ampare el requerimiento de los bienes especificados en las facturas; la Tesorería no tiene facultad que permita el pago de un cobro que no está justificado; no se configura la negativa ficta porque no puede hablarse de un acto de autoridad ordenado omitido o ejecutado, pues el origen deriva de un acto puramente privado civil.
- La de incompetencia, porque la parte actora pretende una negativa ficta a un escrito cuyo fondo es el pago de facturas, que son títulos de crédito y procede el juicio ejecutivo mercantil.
- La de oscuridad y defecto en la demanda, la parte actora no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos diálogos, ni funcionarios a quienes le atribuyen; y porque no acredita la fuente de la obligación que refiere fue contraída por el Ayuntamiento.

La parte actora [REDACTED], interpuso ampliación de demanda, y en sus razones de impugnación dijo:

- Tiene derecho al pago del adeudo por la cantidad de \$882,427.08 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESES 08/100 M. N.), porque del material probatorio agregado al escrito inicial de demanda se advierte que el Ayuntamiento de Cuernavaca, por conducto del área responsable que es la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, realizó a su persona en su carácter de proveedor inscrito y registrado en el Padrón de Proveedores, la adquisición de refacciones para la conservación y mantenimiento del parque vehicular durante los ejercicios dos mil once y dos mil doce; que esa relación jurídica y administrativa se encuentra reconocida y regulada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca; por lo que se actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional de conformidad con la fracción VIII del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; del que se desprende que toda relación que se genere entre el Estado y los particulares que se funde y motive en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, o en los Reglamentos Municipales en dichas materias; se entenderá que es de carácter administrativo.



- Los artículos 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, disponen que, cuando las licitaciones no sean idóneas, de conformidad con las Leyes aplicables, esto es el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, se seguirán los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez; que con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el Ayuntamiento podrá disponer, de seis a un diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios, contratando para ello a micro o pequeños empresarios de la misma localidad municipal, entendiéndose por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses, cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados.
- Tales preceptos legales refieren que, dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, herramientas; refacciones; llantas; productos químicos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros.
- Dentro de las adquisiciones se comprenden las refacciones, incluso las llantas para la conservación de los vehículos que utiliza el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para la prestación de los servicios que ofrece.
- Las autoridades pasan inadvertido que si bien se demandó la configuración de la negativa ficta, porque no se dio respuesta a su escrito presentado en la oficina del Presidente Municipal; del Tesorero Municipal de y del Director General de Recursos Materiales y Servicios todas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, no obstante que estaba obligada a ello; también es cierto, que demandó el cumplimiento a las obligaciones que adquirió el Ayuntamiento de Cuernavaca, derivadas de la adquisición de refacciones para la conservación y mantenimiento del parque vehicular durante los ejercicios dos mil once y dos mil doce.
- Las autoridades demandadas se encuentran obligadas al cumplimiento de las pretensiones deducidas en el juicio de acuerdo a lo previsto en los artículos 38, 41, 82, 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 10, 20 y 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca.
- Resulta innecesaria la existencia de un documento fundatorio de su pretensión, porque la adquisición cobra eficacia y se hace exigible una vez que el área respectiva, es decir el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del Almacén Taller; recibe la mercancía, como se acredita fehacientemente de las facturas

exhibidas en el escrito inicial de demanda, siendo innecesaria la existencia de contrato alguno; que no le corresponde en su carácter de proveedor acreditar que el procedimiento de adquisición se llevó a cabo conforme al Reglamento de la materia; que en todo caso, es obligación de las autoridades municipales la debida comprobación del mismo.

- El artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, prevé que no se necesita la elaboración de contrato y que se podrán fincar órdenes de compra de las adjudicaciones de bienes, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, que se deriven de procedimientos de asignación o adjudicación directa que no requieran de anticipos ni de garantías de cumplimiento.
- Resultan desatinadas las manifestaciones de las autoridades responsables en el sentido de que el fondo versa sobre pago de facturas y que por tanto debe reclamarse su pago en la vía mercantil; que uno de los requisitos que prevé el artículo 48 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, es precisamente que los interesados del registro en el padrón de proveedores se encuentren dados de alta en Hacienda y se exhiba la cédula de identificación fiscal; por lo que no puede basar su defensa de que se tratan de documentos mercantiles; las facturas son documentos mediante los cuales se indica, en este caso, la adquisición de las refacciones para comprobar tanto en lo personal como por parte de la autoridad demandada las obligaciones de carácter fiscal, incluso la demandada a foja quince párrafo segundo reconoce que la Tesorería Municipal requiere las facturas para tramitar los pagos.
- Al momento de producir contestación al juicio las autoridades demandadas no desconocen la adquisición de refacciones automotrices que realizaron a la parte actora; nada dicen respecto a que en las facturas se advierte el sello del área de "ALMACEN TALLER DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA" (sic); la fecha en la que fueron recibidas; los conceptos; los montos; que en la parte final se observa el número del vehículo, la marca, el año, la descripción del área a cual pertenecía el vehículo y el vale, o en su caso el número de oficio respecto del área que solicitó la adquisición; así como la leyenda "recibí factura original para trámite de pago" (sic); que las responsables nada refieren sobre los datos asentados en las facturas exhibidas; además que, el oficio y los vales son documentos oficiales que tiene el Ayuntamiento en su poder, por lo que no puede desconocer su existencia.
- Quedo acreditado que la naturaleza de las adquisiciones es administrativa, prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca,



Morelos; ordenamientos que no prevén la prescripción.

- Las autoridades demandadas no acreditaron que cubrieron las adquisiciones probadas en el presente juicio, siendo carga de la prueba de su parte, acreditar la realización del pago correspondiente.
- Las autoridades demandadas le reconocen el carácter de proveedor, señalando que tiene que cumplir en los términos señalados en los contratos, arrojando la carga de la prueba sobre la parte actora; no obstante que desde el escrito inicial se hizo valer que el Reglamento señala que las adquisiciones pueden hacerse a través de órdenes de compra, ordenes que corresponden a un procedimiento interno que no es carga de la parte recurrente probar; quedó acreditado en el juicio que las refacciones se entregaron en el área correspondiente, observándose de cada una de las facturas el origen y soporte de la adquisición "numero de vale", "número de oficio", "vehículo número económico, marca y tipo"; documentos que se encuentran en poder de las autoridades responsables, por lo que las autoridades demandadas no pueden desconocer y negar el cumplimiento de su obligación de pago.

Al respecto, el PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la ampliación de demanda reiteraron que, el origen del supuesto adeudo deriva de un acto de carácter privado; no se acompañó documento fundatorio de la pretensión; por lo que no es competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal dar respuesta al asunto planteado por la actora; que las facturas no fueron acompañadas al escrito primario del que se reclama su negativa; las mismas no tienen sustento en un contrato; la parte actora no acredita el procedimiento de adquisición; desconocen quienes intervinieron; que las facturas son documentos mercantiles; es falso que la relación con la actora se encuentre prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca; porque no exhibe contrato, ni orden de compra; que la compra de refacciones y llantas se prevean para el servicio público; que se negó toda relación contractual o administrativa; que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, por lo que correspondía a la parte actora acreditar sus afirmaciones, esto es, no

ofrece el contrato administrativo que dé lugar a la existencia de la relación administrativa; no existe prueba alguna de la parte actora que acredite que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios haya contratado o efectuado orden de compra a favor de la parte actora, que no acredita que la obligación contraída de compra de refacciones en el año dos mil once y dos mil doce, se encuentre vigente para la administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho; que este Tribunal no es competente para conocer del presente asunto, porque la actora no exhibe contrato u orden de pago, en términos de la fracción VIII del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el presupuesto es la existencia de un contrato y no la mera existencia de Reglamentos que se citan en dicha fracción; objetaron las facturas porque consideran se tratan de documentos de creación unilateral y el sello no da lugar a su reconocimiento ya que su legalidad se encuentra constreñida a la acreditación del vínculo contractual u orden de compra emitida por la autoridad competente; si no se acredita la existencia del vínculo se trata de una relación comercial entre particulares en la que el Ayuntamiento actúa despojado de imperio, por lo que la vía resulta improcedente.

Apoyan sus argumentos en las tesis de título "CONTRATO ADMINISTRATIVO Y CONTRATO CIVIL O MERCANTIL. DIFERENCIAS"; "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SE DISTINGUEN POR SU FINALIDAD DE ORDEN PÚBLICO Y POR EL RÉGIMEN EXORBITANTE DEL DERECHO CIVIL A QUE ESTÁN SUJETOS."; y "ACCIÓN, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS DE LA".

Para acreditar sus afirmaciones, la parte actora exhibió en el juicio copias certificadas de ciento setenta y siete facturas relacionadas en el escrito de demanda, expedidas en diversas fechas de los ejercicios dos mil once y dos mil doce, y por diversas cantidades, por concepto de venta de refacciones y material automotriz; en las que obra el sello de recibido del Almacén Taller del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como la leyenda "Recibi factura original para tramite de pago" (sic) (fojas 64-240); original del escrito de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, dirigido al PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL y



DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, a través del cual la parte actora solicitó el pago de la cantidad de \$130,903.68 (Ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once; así como el pago de la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce; copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores, en favor de [REDACTED]; copia simple de la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria en favor de [REDACTED]; copia simple de la autorización de pago para registro o refrendo de proveedores, expedido el veintinueve de enero de dos mil diez, por el Director de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en favor de [REDACTED]; y copia simple de la autorización de pago para registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal 2013, expedido el dos de abril de dos mil trece, por la Directora General de Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en favor de [REDACTED]

Documentos los anteriores que al ser valorados primero en lo individual y luego en su conjunto conforme a las reglas de la lógica y la experiencia en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil en vigor, se desprende que [REDACTED], en su carácter de proveedor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, expidió en su favor, ciento setenta y siete facturas, por la cantidad de \$882,427.08 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 m. n.), por concepto de adquisición y venta de diverso material y refacciones automotrices.

En este contexto, son **fundados y suficientes** los argumentos vertidos por [REDACTED], para declarar la ilegalidad de la negativa ficta reclamada respecto del escrito dirigido al PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, recibido el veintiocho de abril del dos mil dieciséis, por medio del cual solicita el pago de ciento setenta y siete facturas expedidas con motivo de la adquisición de material y refacciones automotrices, en distintas fechas y por diversos montos; con tal como se explica a continuación.

En efecto, el artículo 386 del Código Procesal Civil en vigor de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa vigente dispone:

ARTÍCULO 386.- Carga de la prueba. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Por su parte, el artículo 387 de citado ordenamiento legal establece:

ARTÍCULO 387.- Excepciones al principio de la carga de la prueba. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba:

I.- Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa;

II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;

III.- Cuando se desconozca la capacidad procesal; y,

IV.- Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión.

Preceptos legales de los que se desprende que el que afirma en su demanda tiene la carga de la prueba; en tanto que, el que niega no tiene tal obligación a menos que su negativa envuelva una afirmación.



Esto es, si la parte actora acreditó la existencia de ciento setenta y siete facturas expedidas en favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por concepto de adquisición de material y refacciones automotrices, y señaló que el Director General de Adquisiciones y Servicios generó la adquisición y por parte de la inconforme en su carácter de proveedor generó la venta de dicho material, y en el caso, de las documentales exhibidas se desprende que fue el área de Almacén Taller del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el área receptora del material, así como de las facturas originales para trámite de pago; y en la presente vía se reclama la negativa ficta recaída a su escrito en el cual solicita a las autoridades PRESIDENTE MUNICIPAL; TESORERO MUNICIPAL y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el cumplimiento de pago por la cantidad de \$130,903.68 (Ciento treinta mil novecientos tres pesos 68/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil once; así como el pago de la cantidad de \$751,523.40 (setecientos cincuenta y un mil quinientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), derivado de la adquisición de material diverso (refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente a diversos meses del ejercicio fiscal dos mil doce; es inconcuso que, en el particular existe una reversión de la carga de la prueba **pues correspondía al Ayuntamiento demandado, acreditar con prueba fehaciente que si efectuó el pago de los importes amparados por las facturas exhibidas por su demandante.**

En efecto, debe tomarse en consideración la naturaleza tanto de la acción como de los hechos en que se funda, toda vez que sólo puede ser demostrado aquello que existe (hecho positivo), mas no así algo que no existe (hecho negativo sustancial). En este orden de ideas, cuando se demanda el incumplimiento de una obligación (aspecto negativo del cumplimiento), el actor tiene el deber procesal de acreditar la existencia de dicha obligación **—en el caso que cumplió con las obligaciones por su parte pactadas—** a efecto de demostrar que su incumplimiento

es susceptible de actualizarse, mas no así la carga probatoria respecto del incumplimiento en cuestión, **ya que éste constituye un hecho negativo sustancial que no es susceptible de ser demostrado.** Más aún si se toma en consideración que **el cumplimiento de una obligación se traduce en un hecho positivo, que debe ser demostrado por la parte demandada, ya que es ésta quien tiene la necesidad y facilidad lógica de acreditar esa situación a efecto de desvirtuar la acción ejercitada en su contra.**

Razones por las que son **fundados** los argumentos hechos valer por la inconforme en el sentido de que, la adquisición cobra eficacia y se hace exigible una vez que el área respectiva del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del Almacén Taller; recibe la mercancía, como se acredita fehacientemente de las facturas exhibidas en el escrito inicial de demanda, siendo innecesaria la existencia de contrato alguno; y que además no le corresponde en su carácter de proveedor acreditar que el procedimiento de adquisición se llevó a cabo conforme al Reglamento de la materia; que en todo caso, es obligación de las autoridades municipales la debida comprobación del mismo.

Es así que si la parte actora adujo que el Director General de Adquisiciones y Servicios generó la adquisición de mercancías y refacciones automotrices, en diversas fechas de los ejercicios dos mil once y dos mil doce, que dicho material fue entregado en el Almacén Taller, y que expidió las facturas por la venta de dicho material, y, que éstas no le fueron pagadas; correspondía a la autoridad demandada acreditar, con prueba idónea, que se liberó de tal obligación, o en su caso, que realizó el pago, **lo que en la especie no ocurrió.**

Ahora bien, la autoridad demandada hizo valer como defensas de su parte que el origen del supuesto adeudo deriva de un acto de carácter privado; no se acompañó documento fundatorio de la pretensión; por lo que no es competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal dar respuesta al asunto planteado por la actora; que las facturas no fueron acompañadas al escrito primario del que se



reclama su negativa; las mismas no tienen sustento en un contrato; la parte actora no acredita el procedimiento de adquisición; desconocen quienes intervinieron; que las facturas son documentos mercantiles; es falso que la relación con la actora se encuentre prevista en la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca; porque no exhibe contrato, ni orden de compra; que la compra de refacciones y llantas se prevean para el servicio público; que se negó toda relación contractual o administrativa; que los actos administrativos gozan de presunción de legalidad, por lo que correspondía a la parte actora acreditar sus afirmaciones, esto es, no ofrece el contrato administrativo que dé lugar a la existencia de la relación administrativa; no existe prueba alguna de la parte actora que acredite que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios haya contratado o efectuado orden de compra a favor de la parte actora, que no acredita que la obligación contraída de compra de refacciones en el año dos mil once y dos mil doce, se encuentre vigente para la administración dos mil dieciséis-dos mil dieciocho; que este Tribunal no es competente para conocer del presente asunto, porque la actora no exhibe contrato u orden de pago, en términos de la fracción VIII del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el presupuesto es la existencia de un contrato y no la mera existencia de Reglamentos que se citan en dicha fracción; objetaron las facturas porque consideran se tratan de documentos de creación unilateral y el sello no da lugar a su reconocimiento ya que su legalidad se encuentra constreñida a la acreditación del vínculo contractual u orden de compra emitida por la autoridad competente; si no se acredita la existencia del vínculo se trata de una relación comercial entre particulares en la que el Ayuntamiento actúa despojado de imperio, por lo que la vía resulta improcedente; **sin embargo, tales defensas resultan insuficientes, pues son simples afirmaciones que no fueron acreditadas con prueba idónea.**

Es insuficiente la defensa esgrimida por las responsables, en el sentido de que las facturas cuyo pago reclama la parte actora, no fueron exhibidas con el escrito motivo de la negativa ficta.

Lo anterior es así, porque no era necesario que la enjuiciante exhibiera las facturas para solicitar su pago; puesto que sus originales fueron entregadas al área respectiva del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tal como se advierte del sello oficial inserto en cada una de ellas; aunado a que en el escrito materia de la negativa ficta, valorado en el considerando segundo del presente fallo, la recurrente describió el número de factura, la fecha en que fue expedida, el vale o memorándum correspondiente, el subtotal, el IVA, el total y la descripción; por lo que las responsables estuvieron en aptitud de atender la petición de la aquí recurrente; por tanto, resulta insuficiente la manifestación vertida por las responsables para absolverlas de la pretensión deducida en el presente juicio.

En efecto, resultan incorrectas las manifestaciones de la autoridad demandada en el sentido de que para que se configure la negativa ficta es necesario que exista una petición a un particular a la autoridad, y no una relación de coordinación regulada por el derecho privado.

Lo anterior es así, porque la parte actora demanda la omisión e incumplimiento de pago de las facturas expedidas en relación al material adquirido por el Director General de Recursos Materiales y Servicios del aludido Ayuntamiento.

En este sentido, la adquisición de mercancías, en este caso, refacciones automotrices se encuentra prevista por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con los preceptos legales señalados en el considerando primero de la presente sentencia; por lo que la relación jurídica entre la parte actora y la autoridad demandada es de carácter administrativo; dado que el destino de las refacciones lo es para conservar los vehículos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; tal y como se desprende de las facturas exhibidas por la inconforme, en las que se describe el vehículo, el número económico asignado y el área al



que pertenece; **datos específicos sobre los que el Ayuntamiento demandado no hizo pronunciamiento alguno.**

Asimismo, respecto a las manifestaciones vertidas por las responsables en el sentido de que, la parte actora no exhibe el contrato u orden de compra; es de señalarse que en el caso, no obstante y no exista un contrato expreso entre las partes, se entiende que al adquirirse el material y refacciones de carácter automotriz por parte del área respectiva del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y por parte de la vendedora la entrega y emisión de las facturas correspondientes; existe un acto jurídico consensual por el simple consentimiento expreso de las partes para adquirir las refacciones y vender el material aludido; esto es, existe un contrato tácito que concurre por el consentimiento expreso de las partes para entregar y disponer del material; por tanto, la ausencia de forma escrita, no impacta en el consentimiento declarado verbalmente una vez corroborado, máxime que la voluntad de las partes constituye la base esencial para la celebración de los contratos y ésta la ley suprema de todo acto; por tanto, al ser solicitado el material por el área respectiva del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y al llevarse a cabo la entrega y emisión de la factura por parte del proveedor; y disponer de las mismas por parte del área respectiva del Ayuntamiento aludido, se actualiza el contrato tácito de adquisición y cumplimiento de éste, por parte de proveedor; **pues las responsables en ningún momento refieren que el material y las refacciones automotrices no fueron recibidas por ese ente municipal.**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que no resulta necesaria en el juicio la acreditación del procedimiento bajo el cual fueron adquiridas las refacciones automotrices a la parte actora, pues tal circunstancia es responsabilidad de los servidores públicos que tuviéren asignadas tales atribuciones.

Así también, resultan incongruentes los argumentos vertidos por las autoridades responsables; puesto que por una parte refieren que se trata de actos puramente civiles; y por el otro señalan que no tiene obligación de pago, porque la parte actora no exhibe contrato que

genere la obligación de pagar, el material descrito en las facturas cuya omisión de pago reclama la parte actora; sin embargo, no aportaron al juicio elemento probatorio alguno para acreditar que se liberaron de las obligaciones contraídas con la aquí actora, en su carácter de proveedor.

En efecto, las autoridades demandadas **no controvirtieron que el material hubiere sido entregado al Área de Almacén Taller del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, en las fechas señaladas en las multicitadas facturas, tal como consta en el sello de recepción; tampoco controvierten los datos asentados en ellas como referencia; tales como **números de memorándum, números de vale, tipo de vehículos, número de vehículo, y a cargo de qué área estaban destinados los vehículos referidos.**

En este contexto, tal como fue aludido en párrafos precedentes, correspondía a la parte actora probar que entregó el material descrito en las facturas precisadas en líneas anteriores; y concernía a la autoridad demandada acreditar que se liberó de las obligaciones de pago por la adquisición de material diverso y refacciones automotrices.

De la misma forma, son infundados los argumentos relativos a que ya prescribió el derecho de la actora para reclamar el pago que pretende; porque la legislación aplicable no prevé término alguno para que prescriba la acción de la demandante; aunado a que, si la autoridad demandada no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones generadas por la adquisición del material y refacciones automotrices, la parte enjuiciante tiene expeditos sus derechos para reclamar el saldo adeudado; pues las pretensiones duran lo que el derecho subjetivo material que aleguen tutelar.

Igualmente son **infundadas** las manifestaciones vertidas por las responsables, en el sentido de que la pretensión en el presente juicio se trata del pago de diversas facturas y que por tal motivo la relación es de carácter mercantil.

Ello es así, porque las facturas son documentos emitidos, en

este caso, por personas físicas que se encuentran obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realizan o por los ingresos que perciben, o realizan operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, que se encuentran inscritas en el registro federal de contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; por lo que no se trata de una relación de carácter mercantil sólo por el hecho de haberse emitido facturas por parte de la proveedora, pues estos son comprobantes de carácter fiscal, con los que se evidencia la adquisición venta y entrega del material que en ellas se describe.

De ahí que los criterios jurisprudenciales invocados por las autoridades demandadas, no tengan aplicación en el presente juicio.

En las relatadas condiciones, resultan **fundados** los argumentos vertidos por [REDACTED], para declarar **la ilegalidad** de la negativa ficta en que incurrieron las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; respecto del escrito petitorio fechado el doce de abril de dos mil dieciséis.

VII.- Por lo que se procede al estudio de las prestaciones deducidas por la parte actora en el presente juicio que se hicieron consistir:

"a) Se declare que ha operado la ilegal negativa ficta respecto de la falta de contestación al escrito de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis y recibido en por las autoridades demandadas, con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

b) Consecuencia del inciso anterior, se declare la omisión por falta de pago a favor la suscrita en que han incurrido las autoridades demandadas con motivo del incumplimiento de pago e incumplimiento de las facturas emitidas por la suscrita a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de las adjudicaciones directas que fueron otorgadas por el Director General de Adquisiciones y Servicios, quien

legalmente cuenta con las facultades para hacerlo de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] y/o razón social COMERCIALIZADORA DE AUTOPARTES DE MORELOS, que generó la compraventa y entrega de material diverso (Refacciones-automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, y como consecuencia el pago de las facturas que oportunamente fueron entregadas correspondientes a diversos meses de los ejercicios fiscales de los años dos mil once y dos mil doce, mismas que a la fecha no han sido pagadas en su totalidad.

c) Como consecuencia de lo anterior y en atención a la relación administrativa que existe entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la suscrita ciudadana [REDACTED], se condene a las autoridades demandadas al cumplimiento de la obligación de pago de las facturas emitidas por la suscrita a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de las adjudicaciones directas que fueron otorgadas por el Director General de Adquisiciones y Servicios, quien legalmente cuenta con las facultades para hacerlo de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] y/o razón social [REDACTED], que generó la compraventa y entrega de material diverso (Refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, y como consecuencia el pago de las facturas que oportunamente fueron entregadas correspondientes a diversos meses del ejercicio fiscal del año dos mil once, y que en su totalidad amparan el importe por la cantidad de \$130,903.68 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 68/100 M.N.); mismas que a la fecha no han sido pagadas en su totalidad.

e) Como consecuencia de lo anterior y en atención a la relación administrativa que existe entre el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y la suscrita ciudadana [REDACTED], se condene a las autoridades demandadas al cumplimiento de la obligación de pago de las facturas emitidas por la suscrita a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de las adjudicaciones directas que fueron otorgadas por el Director General de Adquisiciones y Servicios, quien legalmente cuenta con las facultades para hacerlo de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, a favor de [REDACTED] y/o razón social

que generó la compraventa y entrega de material diverso (Refacciones automotrices) al Ayuntamiento de Cuernavaca, y como consecuencia el pago de las facturas que oportunamente fueron entregadas correspondientes a diversos meses del ejercicio fiscal del año dos mil doce, y que en su totalidad amparan el importe por la cantidad de \$751,523.40 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 40/100 M.N.); mismas que a la fecha no han sido pagadas en su totalidad.

f) Se condene a las autoridades responsables al pago y cumplimiento de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito presentado con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, ante la oficina del Presidente Municipal, Tesorero Municipal y Director General de Recursos Materiales y Servicios todos de Cuernavaca, Morelos, motivo de la negativa ficta que en esta vía se reclama."

Las prestaciones descritas en los incisos a), y b), son **procedentes** atendiendo los argumentos vertidos en el considerando anterior.

Las prestaciones enunciadas en los incisos c), y e), son **procedentes** por lo que se condena a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, al pago de la cantidad de **\$882,427.08 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 m. n.)**, que se desprende de la suma de los importes de veintinueve facturas expedidas en el ejercicio dos mil once; y ciento cuarenta y ocho facturas expedidas en el ejercicio dos mil doce, por [REDACTED], en favor del MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, como a continuación se detalla:

Ejercicio 2011

NO.	FECHA	FACTURA	VALE	TOTAL	DESCRIPCION
1.	15/02/2011	441	2707	4,963.64	1 KIT BALEROS DE PIÑON, 2 BALEROS PIÑON CON TAZAS, 1 RETEN PARA YUGO DE PIÑON, 3 LTS. DE ACEITE 140, 1 TUERCA PARA PIÑON, 1 EXTRAER BALERO PIÑON, 1 KILO DE

					ESTOPA
2.	05/04/2011	500	2794	5,260.60	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 JGO. BALATAS DEL. ORIG., 1 JGO. DE BALATAS TRAS. ORIG., 1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA INYECTORES WURTH
3.	05/04/2011	501	2797	5,260.60	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 JGO. BALATAS DEL. ORIG., 1 JGO. DE BALATAS TRAS. ORIG., 1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 LIQ. PARA CUERPO DE ACELERACION WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH
4.	05/04/2011	504	2807	5,339.48	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 LIQ. PARA INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 JGO. BALATAS DEL. ORIG., 1 JGO. BALATAS TRAS. ORIG., 1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 SILICON, 1 AFLOJATODO
5.	05/04/2011	509	2823	8,927.36	1 RADIADOR, 1 DEPOSITO ANTICONGELANTE CON TAPON ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 4 BUJIAS MOTORCRAFT, 1 JGO. BALATAS DEL. WAGNER, 1 JGO. BALATAS TRAS. WAGNER, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 LIJA ROJA GRUESA, 1 LIQ. PARA CUERPO DE ACELERACION, 1 CILINDRO DE FRENOS TRAS., 1 JGO. DE SOPORTES PARA MOTOR ORIG., 1 SOPORTE PARA CAJA DE VELOCIDAD ORIG.
6.	05/04/2011	512	2831	5,266.40	1 KIT DE CLUTCH LUK COMPLETO, 1 RECTIFICADO DE VOLANTA, 1 LTO. LIQ. DE FRENOS, 1 BOMBA DE CLUTCH INFERIOR Y SUPERIOR HIDRAULICA
7.	05/04/2011	513	2834	2,105.40	9 LTS DE ACEITE SINTETICO 5W20 QUAKER, 1 FILTRO PARA ACEITE MFL 820, 1 LTO. DE ANTICONGELANTE ROJO ORIG., 1 LTRO. ACEITE ATF BARDAHL, 2 LTROS. DE ACEITE 80W90 BARDAHL
8.	05/04/2011	515	2840	5,283.80	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO AIRE ORIG., 1 FILTRO GASOLINA ORIG., 1 BOMBA DE CLUTCH COMPLETA SUP. E INF. ORIG., 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS, 1 CARBUKLIN, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH
9.	05/04/2011	521	2879	1,293.40	2 SOPORTES DE MOTOR CON TORNILLO COMPLETO, 1 SOPORTE PARA CAJA DE VELOCIDADES, 1 AFLOJATODO, 1 KILO DE ESTOPA
10.	05/04/2011	526	SDUOSPyMA/CA/260	11,089.60	1 BIDON DE ACEITE DE 200 LTS. SAE 40 BARDAHL, 1 CAJA DE 12 PZAS. DE LUBRICANTE DE DOS TIEMPOS TC-W3 CASTROL
11.	05/04/2011	527	SDUOSPMYMA/CA/III/2011	1,763.20	1 CUBETA DE ACEITE DE 19 LTS. SAE 40 BARDAHL, 10 LTS. DE LUBRICANTE DE 2 TIEMPOS TC-W3 CASTROL
12.	07/04/2011	531	2920	9,348.44	1 BOMBA DE CLUTCH SUPERIOR ORIG., 1 LTRO. LIQUIDO DE FRENOS, 1 KIT DE CLUTCH LUK COMPLETO, 1 BOMBA DE CLUTCH INF. ORIG.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/237/2016

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

13.	08/04/2011	533	SDUOSPyMA/CA/315	11,194.00	8 CUBETAS 19 LTS. ACEITE HIDRAULICO 68 BARDAHL/MAQ. IND. DEPILADORA DE CERDOS, 2 CUBETAS DE 19 LTS., ACEITE P/MOTOR A GASOLINA MULTIGRADO SAE W25-50, 2 LTS. LIQUIDO DE FRENOS BARDAHL, 2 GALON DE ANTICONGELANTE BARDAHL, 1 CUBETA DE GRASA PARA BALERO BARDAHL
14.	11/04/2011	534	2923	1,310.80	1 REPUESTO PARA BOMBA ELECTRICA TBI ORIG., 1 SEDASO REDONDO, ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA METALICO ORIG.
15.	11/04/2011	535	2895	5,391.68	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQUIDO PARA INYECTORES WURTH, 1 JGO. BALATAS DEL. ORIG., 1 JGO. BALATAS TRAS. ORIG., 1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 SILICON, 1 AFLOJATODO
16.	04/05/2011	540	2903	2,034.64	4 BUJIAS RC12YC, 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 JGO. CABLES PARA BUJIAS ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA INYECTORES WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DEL. ORIG., 4 BALATAS TRASERAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 SILICON, 1 ESTOPA
17.	04/05/2011	544	SDUOSPyMA/CA/337	1,856.00	5 GALONES DE ACEITE DE DOS TIEMPOS
18.	04/05/2011	545	2926	3,147.08	1 FILTRO DE AIRE GA-70, 1 JGO. DE PLATINO Y CONDENSADOR ORIG., 1 JGO. DE BALATAS TRAS. CONFORMADAS C/ZAPATAS, 15 TUERCAS PARA RUEDA, 5 BIRLOS PARA RUEDA, 2 JUNTAS DE FLECHA LAT. DE CUERPO O METALICAS, 1 TUERCA PARA FLECHA LATERAL, 1 SILICON
19.	04/05/2011	546	2928	1,380.40	1 POLEA LOCA METALICA LISA ORIG., 8 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE GASOLINA METALICO GONHER, 2 GOMAS DE BARRA ESTABILIZADORA, 1 RETEN PARA YUGO DE CAJA DE VELOCIDADES, 1 BOLSA DE ESTOPA, 1 CARBUKLIN
20.	04/05/2011	547	2933	4,588.96	1 JUNTA DE CABEZA TF VICTOR, 1 JUNTA PARA TAPA DE PUNTERIAS TF VICTOR, 5 LTS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO PARA ACEITE ORIG., 1 BARDAHL II, 4 BUJIAS ORIGINALES, 1 SILICON, 1 BOLSA DE ESTOPA, 4 LTOS. DE ANTICONGELANTE, 1 POLEA TENSORA DE DISTRIBUCION ORIG., 1 BANDA DE DISTRIBUCION ORIGINAL
21.	09/05/2011	552	2932	2,876.80	1 BASE DE GOMA DE CARDAN ORIG.
22.	09/05/2011	553	2972	7,957.60	4 BUJIAS DE PLATINO, 1 JGO. DE CABLES PARA BUJIAS, 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQUIDO PARA INYECTORES WURTH, 1 BOBINA, 1 POLEA TENSORA ORIG., 1 POLEA DENTADA ORIG., 1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 SENSOR DE MAF ORIG.

23.	11/05/2011	554	2934	13,408.44	1 FILTRO DE AIRE, 1 TOLVA PARA RADIADOR, 2 SOPORTES DE MOTOR CON TORNILLOS, 1 JGO. DE BALATAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 KILO DE SOLDADURA ELEC. PUNTO
24.	11/05/2011	555	2988	1,067.20	1 BOBINA ORIGINAL
25.	13/05/2011	557	2906	3,398.80	4 PERNOS PARA PUERTA, 8 BUJES, 2 CILINDROS P/CHAPAS, 2 CONTRAS PARA CHAPAS DE PUERTA, 2 CHAPAS, 2 MANIJAS, 1 MANIJA P/PUERT, 2 MANIJAS PARA ELEVADORES
26.	18/05/2011	559	3040	2,209.80	1/2 LTO. PINTURA BASE COLOR, 1 LTO. DE TRANSPARENTE SUPER PRODUCTIVA, 1 LTO. DE PRAIMER DE RELLENO 2 K, 3 LTOS DE THINER STD., 3 LIJAS VELCRO 100, 1 LTO. DE PULIMENTO NORTON, 1/2 KILO DE ALGODÓN, 2 FRANELAS DE MICROFIBRAS, 2 CINTAS MASKING, 2 LIJAS 220, 2 LIJAS 600, 1 TRAPO BARNIZ, 1/2 LTO. DE BLENDIADOR
27.	18/05/2011	560	3040	61.48	1 LTO. DE THINER ACRILICO, 2 LIJAS 320
28.	18/05/2011	561	3041	2,012.60	1 KILO DE PASTA NOVOLITE, 1 LIJA DE LONA 80, 2 PINCELES PARA RETOCAR, 5 KILOS DE PERIODICO, 8 BUJIAS ORIGINALES, 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 LIQ. PARA BOYA, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 CRUCETA ORIG., 1 JGO. DE PLUMAS 21" BOSCH, 4 FOCOS T-3157, 1 FOCO DE PELLISCO
29.	18/05/2011	562	3042	1,105.48	7 LTOS DE ACEITE 5W30, 1 FILTRO PARA ACEITE ORIG., 1 LTO. DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 LIQ. DE FRENOS CHICO, 1 LTO ACEITE ATF
Total \$130,903.68					

Ejercicio 2012

NO.	FECHA	FACTURA	VALE	TOTAL	DESCRIPCION
1.	23/04/2012	1654	4517	1,579.92	1 TAPA DE DISTRIBUIDOR CON ESCOBILLA, 1 CABLE DE BOBINA.
2.	23/04/2012	1669	4552	3,391.84	16 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE MFA 1883, 1 LIQ. PARA LAVAR CUERPO DE ACELERACION, 8 LTROS DE ACEITE 5W20 SINTETICO, 1 FILTRO PARA ACEITE MFL 820.
3.	23/04/2012	1673	4578	4,836.04	2 ROTULAS INFERIORES, 2 ROTULAS SUPERIORES, 4 BUJES DE HORQUILLA, 2 TERMINALES DE DIRECCION INTERIORES, 2 TERMINALES DE DIRECCION EXT., 1 BRAZO AUXILIAR, 1 BRAZO PITMAN, 2 TORNILLOS ESTAB., 2 RETENES DE RUEDA
4.	23/04/2012	1684	SDUOSPyMA/CA/0351/2012	2,582.16	2 SOPORTES PARA MOTOR, 1 MUELLE PRINCIPAL, 1 TORNILLO DE MUELLE, 6 LTOS ACEITE SAE-20W50

5.	30/05/2012	1711	4472	5,766.36	1 RADIADOR NUEVO CON AIRE, 2 GALONES DE ANTICONGELANTE, ABRAZADERAS DE SINFIN
6.	30/05/2012	1712	4568	12,769.28	2 BALEROS Y RETENES DE FLECHA LATERAL, 1 DIFERENCIAL COMPLETO, 3 LTS. DE ACEITE PARA TRANSM. 90 QUAKER, 1 SILICON GRIS, 1 MARCADOR AZUL DE PLUMA, 1 KILO DE ESTOPA.
7.	30/05/2012	1713	4591	3,468.40	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO ACEITE ORIG., 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 5 LTOS DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 JGO. DE BALATAS DEL. BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRAS., 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 PERNO O SEGURO DE TACO, 1 TAPON DE ACEITE PARA TAPA DE PUNTERIA, 4 GOMAS PARA AMORTIGUADORES
8.	30/05/2012	1714	4603	813.16	4 LTOS DE ACEITE 10W30 ORIG., 1 FILTRO DE AIRE A ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG.
9.	30/05/2012	1716	4629	419.92	1 BRAZO PITMAN
10.	30/05/2012	1717	4630	3,582.08	1 FILTRO DE AIRE, 8 BUJIAS DE PLATINO ORIG, 7 LTOS DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS BENDIX
11.	30/05/2012	1718	4635	4,452.08	1 JGO DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS BENDIX
12.	30/05/2012	1719	4649	3,347.76	1 BOMBA DE DIRECCION ORIG., 2 LTROS DE ACEITE ATF BARDAHL
13.	30/05/2012	1720	4665	3,709.68	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 GARRAFA DE ACEITE 5W30, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 LTO ANTICONGELANTE.
14.	30/05/2012	1721	4670	5,689.80	1 KIT DE CLUTCH CON COLLARIN HIDRAULICO, 1 BOLSA DE ESTOPA
15.	30/05/2012	1722	4671	2,278.24	8 BUJIAS DE PLATINO ORIG., 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 6 LTOS DE ACEITE SINTETICO AC DELCO, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH
16.	30/05/2012	1723	4672	1,295.72	1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE GONHER, 5 LTOS DE ACEITE 20W50 QUAKER, 4 BUJIAS RC12YC ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH
17.	30/05/2012	1724	4674	2,408.16	1 BOMBA SUPERIOR E INFERIOR DE CLUTCH
18.	30/05/2012	1725	4679	2,010.28	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
19.	30/05/2012	1726	4681	2,794.44	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 DISCO DELANTERO
20.	30/05/2012	1727	4689	264.48	4 LTOS. DE ACEITE SAE 40
21.	30/05/2012	1729	4701	1,076.48	1 BANDA MULTIPLE GATES, 1 POLEA RANURADA

22.	30/05/2012	1730	4702	132.24	2 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER
23.	30/05/2012	1731	4706	905.96	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
24.	30/05/2012	1732	4714	2,872.16	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS BENDIX
25.	30/05/2012	1733	4715	2,514.88	5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON CASCOS, 2 SEGUROS DE HERRADURA
26.	30/05/2012	1734	4719	851.44	4 BUJIAS MRY2XL5, 1 FILTRO AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 KILO DE ESTOPA, 4 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO ACEITE ORIG.
27.	30/05/2012	1735	4720	3,369.80	1 BOMBA DE AGUA ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 ADITIVO BARDAHL 2
28.	30/05/2012	1736	4723	2,094.96	1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 4 BUJIAS ORIG., 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
29.	30/05/2012	1737	4724	1,675.04	4 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 FILTRO DE AIRE, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
30.	30/05/2012	1738	4410	6,179.32	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 POLEA RANURADA, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRAS. CONFORMADAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 2 DISCOS DELANTEROS, 1 JGO. DE TORNILLOS ESTAB. CON GOMAS NARANJAS
31.	30/05/2012	1739	4410	7,479.68	2 JGOS. DE AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 1 ROTULA INFERIOR IZQ. MOOG, 1 ROTULAS SUPERIORES DERECHA MOOG, 2 HORQUILLAS SUPERIORES COMPLETAS
32.	30/05/2012	1740	4575	6,385.80	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 JGO. DE CABLES PARA BUJIAS SKF, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 2 BALEROS TRASEROS FAG ALEMAN O SKF, 2 AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 1 PEDAL DE CLUTCH C/BUJES DE



TJA

EXPEDIENTE TJA/3^aS/237/2016

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

					PLATINO Y PERNO C/BUJE METAL ORIG.1 CUBREPOLVO LADO RUEDA
33.	30/05/2012	1741	4582	2,861.72	1 KIT DE CLUTCH COMPLETO NUEVO
34.	30/05/2012	1742	4586	13,163.68	1 REPARACION DE TAPA DE CAJA VEL. (ENCASQUILLAR HACER CUERDAS DE TORN), 4 TORNILLOS PARA PALANCA DE VELOCIDADES CON BUJES ORIG., 1 PALANCA DE VELOCIDADES CON BASE, 1 SEPARADOR PARA PALANCA DE VELOCIDADES Y TAPA, 4 LTS. DE ACEITE PARA TRANS. 140 BARD AHL
35.	30/05/2012	1743	4625	23,908.76	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 8 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 7 LTS. DE ACEITE 5W30 DEXOS, 1 TERMOSTATO ORIG., 2 GALONES ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 RADIADOR NUEVO ORIG., 1 BOMBA DE AGUA ORIG., 1 FAN CLUTCH CON VENTILADOR ORIG.
36.	30/05/2012	1744	4684	13,210.00	2 AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 2 TERMINAL DE DIRECCION, 2 TORNILLOS ESTAB., 1 CUBREPOLVO LADA CAJA, 1 CUBREPOLVO LADO RUEDA, 1 CREMALLERA Y PIÑON DE DIRECCION, 3 LTOS. DE ACEITE ATF
37.	30/05/2012	1745	4690	15,127.56	8 BUJIAS CR43 ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA METALES DE CUERDA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE GP-13, 7 LTS. DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 LIQUIDO PARA CUERPO DE ACELERACION WURTH, 1 POLEA TENSORA RANURADA ORIG., 1 BANDA MULTIPLE DE MOTOR CON AIRE, 1 DIFERENCIAL COMPLETO (CORONA, PIÑON, SATELITE BOCAFLECHA JGOS DE LAINAS), 1 HAUSTING, 1 RETEN PARA PIÑON CON BALEROS Y TAZA TIMKEN, 1 JGO. BALEROS PARA HAUSTING CON TAZAS TIMKEN, 2 LTOS. DE ACEITE PARA TRANSM. 90 BARD AHL
38.	30/05/2012	1746	4690	4,337.24	1 SILICON GRIS, 1 JUNTA PARA TAPA DE DIFERENCIAL, 1 BATERIA L-34-78-750 LTH, 1 LTO. ACEITE ATF, 1 JGO. DE ANTISULFATANTES, 2 RETENES PARA FLECHA LATERAL (JUEGOS), 1 LTRO DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARD AHL
39.	30/05/2012	1747	4691	7,580.60	1 JGO. DE CABLES PARA BUJIAS, 4 AMORTIGUADORES DELANTEROS Y TRASEROS
40.	30/05/2012	1748	4694	7,002.92	1 MULTIPLE DE ESCAPE LADO IZQ., 4 AMORTIGUADORES DELANTEROS Y TRASEROS, 1 BRAZO PITMAN, 4 TERMINAL DE DIRECCION

EXPEDIENTE TJA/3^oS/237/2016

41.	30/05/2012	1749	4699	5,755.92	1 MULTIPLE DE ADMISION ORIG.
42.	30/05/2012	1750	4703	3,325.72	1 BOMBA SUPERIOR DE CLUTCH ORIG.
43.	30/05/2012	1751	4728	4,346.52	1 BOBINA DE ENCENDIDO ORIG., 1 RECUPERADOR DE ANTICONGELANTE CON TAPON ORIG., 1 JGO DE CABLES PARA BUJIAS ORIG.
44.	30/05/2012	1752	4747	10,608.20	1 ENGRANE DE TREN FIJO, 1 JGO. DE JUNTAS DE CAJA DE VELOCIDAD EATON FULLER, 1 SILICON, 6 LTS. DE ACEITE 140, 1 TREN FIJO, 2 BALEROS DE TREN FIJO, 1 FLECHA DE MANDO, 1 BALERO DE FLECHA DE MANDO
45.	30/05/2012	1753	SDUOSPyMA/CA/186/2012	19,597.04	24 LTS. DE ACEITE DE DOS TIEMPOS CASTROL (2 CAJAS), 1 BIDON DE ACEITE DE 200 LTS. SW- SAE-40 BARDAHL, 2 CUBETAS DE ACEITE PARA MOTOR A DIESEL, 1 CUBETA DE ACEITE HIDRAULICO
46.	30/05/2012	1754	SDUOSPyMA/CA/448/2012	997.60	10 LTS. DE ADITIVO DE 2 TIEMPOS
47.	30/05/2012	1755	SDUOSPyMA/CA/0452/2012	3,640.08	1 BOMBA DE GASOLINA (REPUESTO), 4 BUJIAS DE PLATINO, 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 JGO. DE AMORTIGUADORES DELANTEROS, 2 LTS. DE ACEITE 20W50
48.	30/05/2012	1756	SDUOSPyMA/CA/443/2012	116,332.92	2 TAMBO DE ACEITE PARA MOTOR A DIESEL, 2 TAMBO DE ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA DEL 50, 2 TAMBO DE ACEITE HIDRAULICO DTH 300, 2 TAMBO DE ANTICONGELANTE, 5 CUBETA DE ACEITE PARA TRANSMISION ESTANDAR SAE-140, 4 CUBETA DE ACEITE DE TRANSMISION AUTOMATICA, 4 CUBETA DE GRASA PARA CHASIS DEL No. 2, 4 CUBETAS DE GRASA GRAFITADA, 2 CAJA DE LIQUIDO DE FRENOS DE 1 LTO., 4 CUBETA DE ACEITE DE TRANSMISION ESTANDAR SAE-90+
49.	30/05/2012	1757	SDUOSPyMA/CA/451/2012	2,440.64	1 PASTILLA DE ENCENDIDO, 2 LTROS DE ACEITE SAE-140, 2 LTS. DE ACEITE SAE-250, 2 GALONES DE ANTICONGELANTE SAE 40 QUAKER
50.	30/05/2012	1758	4697	4,617.96	1 BOMBA DE GASOLINA COMPLETA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 FILTRO DE GASOLINA
51.	30/05/2012	1759	4618	3,780.44	1 TERMOSTATO ORIG.
52.	13/06/2012	1762	4489	1,831.64	6 LTROS. DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 LIQUIDO DE FRENOS, 2 LTS. DE ACEITE PARA TRANS 140 BARDAHL, 1 LTRO. ACEITE ATF, 1 LTRO DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 BANDA DE VENTILADOR ORIG., 6 BUJIAS ORIG., 1 JGO. DE CABLES KEM, 1 CARBUKLIN, 1 BOTE DE GRASA P/ BALERO BAT 3



53.	13/06/2012	1763	4489	1,908.20	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON CASCO NUEVAS, 1 JGO. DE PLUMAS 18" BOSCH, 1 KIT DE GOMA DE BARRA ESTABILIZADORA
54.	13/06/2012	1764	4491	2,408.16	6 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 2 LTOS ACEITE PARA TRANSMISION 140 BARDAHL, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA GG-5, FILTRO DE AIRE ORIG., 1 LIQUIDO DE FRENOS, 1 LTO DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 1 CARBUKLIN, 4 ABRAZADERAS DE 1 1/2 SINFIN, 1 BANDA DE VENTILADOR ORIG., 6 BUJIAS ORIG., 1 JGO. DE CABLES KEM, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER
55.	13/06/2012	1765	4491	1,160.00	1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON CASCO NUEVAS, 1 JGO. DE PLUMAS DE 18 " BOSCH
56.	13/06/2012	1766	4584	56.84	1 GRASA BAT 3, 2 SEGUROS DE HERRADURA
57.	13/06/2012	1767	4584	2,855.92	5 LTS. DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 2 LTS. DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 1 LTRO. DE ACEITE ATF BARDAHL, 1 LTRO DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 1 LIQUIDO DE FRENOS, 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON CASCO NUEVAS
58.	13/06/2012	1768	4585	3,409.24	4 LTROS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 LTRO ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 2 LTROS DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 1 LTRO DE ACEITE ATF BARDAHL, 2 MANGUERAS DE RADIADOR (SUP E INF), 4 ABRAZADERAS, 1 FITRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 JGO. DE CABLES PARA BUJIAS BOSCH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH
59.	13/06/2012	1769	4585	1,506.84	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON CASCO NUEVAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA
60.	13/06/2012	1770	4612	1,708.68	1 SOPORTE INFERIOR PARA MOTOR ORIG., 1 JGO. DE BALEROS TRASEROS TIMKEN, 1 BOTE DE GRASA BAT 3, 2 RETENES PARA TAMBOR
61.	13/06/2012	1771	4614	3,495.08	1 KIT DE CLUTCH CON COLLARIN LUK, 8 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE GA-70 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 6 LTS. DE ACEITE SAE 40, 1 CARBUKLIN, 1 LIQ. DE FRENOS, 1 TORNILLO DE HORQUILLA INFERIOR COMPLETO, 1 KILO DE ESTOPA

62.	13/06/2012	1778	4648	5,707.20	4 BUJIAS DE PLATINO ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 5 LTS. DE ACEITE SAE 40, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 JGO. DE LIGAS PARA TAPA DE PUNTERIAS ORIG., 1 JGO. LIGAS PARA MULTIPLE DE ADMISTON ORIG., 5 LTROS DE GASOLINA BLANCA, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS BENDIX
63.	13/06/2012	1779	4653	9,786.92	1 CAJA DE DIRECCION REMANUFACTURADA HIDRAULICA, 2 AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 2 AMORTIGUADORES TRASEROS MONROW, 2 CACAHUATES COMPELTOS
64.	13/06/2012	1782	4662	5,776.80	1 JGO. DE CABLES PARA BUJIAS ORIG., 2 INYECTOR DE GASOLINA ORIG.
65.	13/06/2012	1784	4675	2,468.48	4 BUJES SUPERIORES, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS NUEVAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA
66.	13/06/2012	1786	4693	4,561.12	2 CALAVERAS TIPO JEEP COMPLETAS, 4 AMORTIGUADRES DELANTEROS Y TRASEROS MONROW
67.	13/06/2012	1787	4709	4,839.52	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 5 LTS. DE ACEITE SW30 ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 JGO. DE TERMINALES CON BIELETA (2), 1 ROTULA INFERIOR MOOG, 1 HORQUILLA SUPERIOR LADO IZQ. CON BUJES
68.	13/06/2012	1790	4730	2,902.32	1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 5 LTOS DE ACEITE SW30 ORIG., 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
69.	13/06/2012	1791	4732	1,612.40	4 LTROS DE ACEITE SW30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
70.	13/06/2012	1792	4737	3,691.12	1 BOMBA DE DIRECCION ORIG., 2 LTOS DE ACEITE ATF BARDAHL
71.	13/06/2012	1793	4739	2,832.72	1 POLEA TENSORA CON TENSOR, 1 BANDA MULTIPLE
72.	13/06/2012	1794	4741	7,234.92	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 LIQ. PARA CUERPO DE ACELERACION WURTH, 1 JGO. DE CABLES ORIG., 1 BOBINA ORIG., 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 DEPOSITO DE ANTICONGELANTE CON TAPON ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 BASE PARA BATERIA CON TORNILLOS, 2 JGOS. DE TERMINALES CON BIELETA (2), 2 ROTULAS INFERIORES SYD, 2 CACAHUATES SYD

73.	13/06/2012	1795	4741	1,508.00	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CONFORMADA, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 LIQUIDO DE FRENOS, 5 LTOS DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE
74.	13/06/2012	1796	4742	3,093.72	1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO PARA ACEITE MFL-2005 ORIG., 5 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 LTO DE ACEITE ATF DREXON VI
75.	13/06/2012	1797	4744	575.36	4 LTS. DE ACEITE 5W30 DEXOS ORIG.
76.	13/06/2012	1798	4746	77.72	1 LTRO DE LIQUIDO DE FRENOS
77.	13/06/2012	1799	4749	2,383.80	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 5 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 4 BUJIAS ORIG.
78.	13/06/2012	1800	4752	5,815.08	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE DE CONO ORIG., 7 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 LTRO. DE ACEITE ATF DEXON V, 2 LTROS DE ACEITE PARA TRANSM. 140 BARDAHL, 1 LTRO DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 2 LTROS. DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX,
79.	13/06/2012	1801	4753	6,079.56	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE DE CONO ORIG., 7 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 LTO. DE ACEITE ATF DEXON V, 2 LTOS DE ACEITE PARA TRANSM. 140 BARDAHL, 1 LTO DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 2 LTOS ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
80.	15/06/2012	1802	4754	6,067.96	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE CUADRADO ORIG., 7 LTOS DE ACEITE 5W30 ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 LTO. DE ACEITE ATF DEXON V ORIG., 2 LTOS DE ACEITE PARA TRANSM. 140 BARDAHL, 1 LTO DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 2 LTOS DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS BENDIX
81.	15/06/2012	1803	4758	4,112.20	8 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE GA-70, 7 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS WAGNER, 2 LTOS DE ANTICONGELANTE BARDAHL, 2 LTOS. DE ACEITE PARA TRANS.

					140 BARDAHL, 1 LTO DE ACEITE 80W90 BARDAHL
82.	15/06/2012	1804	4763	495.32	1 SELLO DE BOMBA DE GASOLINA, 4 ABRAZADERAS MANGUERA DE GASOLINA
83.	15/06/2012	1805	4765	574.20	1 JGO DE BALATAS DELANTERAS ORIG.
84.	15/06/2012	1805	4766	2,137.88	1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 4 BUJIAS, 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE ACEITE 5 LTS. DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 QUAKER, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQUIDO PARA INYECTORES WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS ORIG., 1 LTO. DE ANTICONGELANTE BARDAHL
85.	15/06/2012	1807	4769	4,449.76	4 BUJIAS 22FM ORIG., 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS NUEVAS, 1 FILTRO DE ACEITE, 5 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 GALON DE ANTICONGELANTE BARDAHL, 1 RADIADOR ALTERNO ORIG., 1 AFLOJATODO W-40 GRANDE
86.	15/06/2012	1808	4773	4,749.04	1 JGO. DE LIGAS PARA TAPA DE PUNTERIAS ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 5 LTS. DE ACEITE SAE 40 MOBIL, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 JGO. DE CABLES ORIG., 1 BOBINA ORIG.
87.	15/06/2012	1809	4774	605.52	1 HORQUILLA PARA CLUTCH, 1 BOLA PARA HORQUILLA CON TUERCA
88.	15/06/2012	1810	4776	851.44	1 MANGUERA DE RADIADOR, 2 ABRAZADERAS SINFIN, 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 BOLSA DE ESTOPA, 1 JGO. DE PLUMAS BOSCH
89.	15/06/2012	1811	4777	4,268.80	1 PALANCA DE VELOCIDADES COMPLETA ORIG.
90.	15/06/2012	1812	4780	10,966.64	4 BUJIAS 32 FM ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE MFL-400-A ORIG., 1 FILTRO DE AIRE MFA-1658 ORIG., 1 LIQ. PARA CUERPO DE ACELERACION WURTH, 1 JGO. DE CABLES, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS NUEVAS, 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 LTO. DE LIQ. DE FRENOS, 1 CALIPER COMPLETO LADO IZQUIERDO ORIG., 1 CRUCETA SPICER O DANA, 5 LTOS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER
91.	15/06/2012	1813	4784	872.32	1 REPUESTO PARA CARBURADOR COMPLETO ORIG.
92.	15/06/2012	1814	4788	2,656.40	4 BUJIAS ORIG., 2 DISCOS DELANTEROS DE FRENOS, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 5 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/237/2016

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

93.	15/06/2012	1815	4792	5,998.36	1 RADIADOR NUEVO CON SOPORTE ORIG., 2 GALONES DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 2 ABRAZADERAS DE SINFIN
94.	15/06/2012	1816	4793	1,509.16	7 LTOS. DE ACEITE 5W20 DEXON ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 2 LTOS. DE ACEITE DEXON V ORIG.
95.	15/06/2012	1818	4804	2,110.04	1 RADIADOR NUEVO VALEO ORIG., 2 ABRAZADERAS PARA RADIADOR SINFIN, 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO
96.	15/06/2012	1819	4816	2,728.32	BASE DE CHICOTES DE PALANCA DE VELOCIDADES, 1 MAROMA DE CHICOTES DE PALANCA DE VELOCIDADES
97.	15/06/2012	1820	4817	4,631.88	6 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 AFLOJATODO, 1 TAMBOR PARA FRENOS, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON ZAPATAS, 1 LIQ. DE FRENOS, 1 ADAPTADOR DE 1/2 A 3/4, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 6 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 LTS. ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 JGO. DE HERRAJES PARA FRENO TRASERO UN LADO
98.	15/06/2012	1821	4818	2,007.96	2 TERMINALES DE DIRECCION, 1 ROTULA INFERIOR, 2 BALEROS INTERIORES CON TAZAS, 2 BALEROS EXTERIORES CON TAZAS, 2 RETENES, 2 CHAVETAS, 1 GRASA BAT 3 KILO
99.	15/06/2012	1822	4820	861.88	4 BUJIAS MR-42XL5 ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 LIQUIDO PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 5 LTS. DE ACEITE SAE 40
100.	15/06/2012	1823	4821	12,325.00	5 LTS. DE ACEITE 5W30 ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 LIQ. DE FRENOS, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 KIT DE CLUTCH LUK, 1 BOMBA SUPERIOR DE CLUTCH ORIG., 1 LTO. ANTICONGELANTE-
101.	15/06/2012	1824	4823	5,789.56	1 BOMBA SUPERIOR DE CLUTCH ORIG., 1 LTO. LIQUIDO DE FRENOS, 1 PEDAL DE CLUTCH COMPLETO
102.	15/06/2012	1825	4831	2,430.20	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX
103.	15/06/2012	1826	4833	6,730.32	1 KIT DE CLUTCH LUK, 1 RECTIFICADO DE VOLANTA, 1 LIQUIDO DE FRENOS, 1 TAPON DE LIQUIDO DE FRENOS(DEPOSITO) ORIG., 1 CUBREPOLVO LADO CAJA VELCOM, 1 LTO. DE ACEITE 80W90, 1 TOMA DE AGUA ORIGINAL, 4 LTS. DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO, 1 MANGUERA DE 30 CM PARA CALEFACCION, 2 ABRAZADERAS, 1 TRIPOIDE ORIG.

104.	15/06/2012	1827	4834	5,397.48	4 BUJIAS AGSF32WM, 1 FILTRO DE GASOLINA, 1 FILTRO DE ACEITE, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 DISCO PARA FRENOS, 1 BALERO DOBLE PARA RUEDA TRASERA TIMKEN, 5 LTOS DE ACEITE MULTIGRADO 20W50 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE, 1 KIT DE CLUTCH LUK, 2 POLEAS LOCAS, 4 ABRAZADERAS NEGRAS ALMA DE ACERO, 10 ABRAZADERAS DE PLASTICO MEDIANAS
105.	15/06/2012	1828	4837	3,701.56	1 BOMBA SUPERIOR E INFERIOR DE CLUTCH ORIG., 1 LTO. DE LIQUIDO DE FRENOS
106.	15/06/2012	1829	4839	3,350.08	1 BOMBA DE AGUA ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 4 BUJIAS AGSF32WM ORIG., 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 5 LTOS DE ACEITE PARA MOTOR SAE 40 MOBIL, 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG.
107.	15/06/2012	1830	4840	1,502.20	1 BOMBA DE AGUA ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL, 1 SILICON, 1 BANDA PARA ALTERNADOR, 1 TAPON PARA RADIADOR ORIG.
108.	15/06/2012	1831	4842	2,181.96	2 BALATAS TRASERAS, 1 RETEN CON PISTA, 1 JUNTAS DE FLECHA LATERAL DE CUERO 8 BIRLOS, 1 SILICON, 1 KILO DE ESTOPA, 5 LTS. DE ACEITE SAE-250 PARA TRANSM.
109.	15/06/2012	1833	4846	6,540.08	1 FAN CLUTCH COMPLETO CON VENTILADOR ORIGINAL, 1 TERMOSTATO ORIG.
110.	15/06/2012	1834	4848	2,065.96	1 SOPORTE SUPERIOR LADO CAJA ORIG., 1 BALERO TRASERO DOBLE FAG ALEMAN
111.	15/06/2012	1835	4850	2,949.88	1 POLEA RANURADA LOCA ORIG., 1 TAPON PARA RADIADOR 15 LB ORIG., 1 KILO DE ESTOPA, 1 POLEA TENSORA COMPLETA ORIG.
112.	15/06/2012	1836	4853	5,766.36	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE, 1 FILTRO DE ACEITE, 1 LIQ. PARA INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 5 LTS. DE ACEITE 5W30 ORIG., 4 BUJES DE HORQUILLA, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS AMERICAN, 1 JGO. BALATAS DELANTERAS BENDIX
113.	15/06/2012	1837	4854	8,324.16	1 TAPA CON TAPON PARA PUNTERIA ORIG., 1 LTO. ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 TOMA DE AGUA CON TERMOSTATO ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE BARDAHL, 1 DEPOSITO DE ANTICONGELANTE CON TAPON ORIG.
114.	15/06/2012	1838	4855	640.32	2 TORNILLOS ESTABILIZADORES
115.	15/06/2012	1839	4856	2,702.80	4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 4 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS CON ZAPATAS NUEVAS ORIG., 2 SEGUROS DE HERRADURA
116.	15/06/2012	1841	4858	988.32	1 CHICOTE DEL SISTEMA DE CLUTCH CON TUERCA ORIG.



117	15/06/2012	1842	4860	7,414.72	1 KIT DE CLUTCH LUK CON COLLARIN, 1 RECTIFICADO DE VOLANTA, 1 LIQ. DE FRENOS, 5 CINTURONES DE PLASTICO DE ACERO NEGRO, 4 BUJIAS DE PLATINO ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 TOMA DE AGUA CON TERMOSTATO ORIG., 1 GALON DE ANTICONGELANTE ROJO ORIG., 1 GARRAFA DE ACEITE MULTIGRADO SAE-5W20 ORIG.
118	15/06/2012	1843	4872	2,902.32	10 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE AIRE CONO ORIG, 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 8 LTS. DE ACEITE 5W30 ORIG. 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQUIDO PARA LAVAR INYECTORES WURTH
119	15/06/2012	1845	4889*	5,793.04	1 MANGUERA PARA DIRECCION HIDRAULICA, S/BULBOS ORIG., 2 LTOS DE ACEITE ATF, 4 AMORTIGUADORES MONROW SENSATRAC, 2 GOMAS DE BARRA ESTABILIZADORA
120	15/06/2012	1846	SDUOSPyMA/CA/0567/2012	994.12	1 GOMA CARDAN CON BALERO COMPLETA TIMKEN
121	15/06/2012	1847	SDUOSPyMA/CA/0568/2012	4,640.00	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS, 1 JGO. DE BALATAS TRASERAS
122	15/06/2012	1848	SDUOSPyMA/CA/0569/2012	991.80	8 BUJIAS CHAMPION, 8 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE GP-9, 1 FILTRO DE AIRE GA-70 1 CARBUKLIN WURTH
123	15/06/2012	1849	SDUOSPyMA/CA/0570/2012	1,508.00	1 BOMBA DE GASOLINA
124	15/06/2012	1850	SDUOSPyMA/CA/0575/2012	1,613.56	1 CUBETA DE ACEITE DE 19 LTS, P/ MOTOR A GASOLINA 20W50
125	19/06/2012	1852	4824	15,284.16	2 TERMINALES DE DIRECCION, 1 JGO. DE AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 2 HORQUILLAS SUPERIORES COMPLETAS IZQ. Y DER., 4 CINTURONES NEGROS ALMA DE ACERO, 1 DIFERENCIAL (CORONA Y PIÑON) PASO 47-9 DANA ORIG., 2 BALEROS PARA HAUSTING TIMKEN C/ TAZA, 2 BOCAFLECHA CON LAINAS (DANA), 2 SATELITES CON LAINAS (DANA), 10 LAINAS DE AJUSTE DE BALERO DE HAUSTING, 6 LAINAS DE AJUSTE PARA PIÑON, 1 AZUL DE PRUSIA, 1 SILICON GRIS, 3 LTS. ACEITE PARA TRANSM. 140 QUAKER
126	19/06/2012	1853	4824	12,806.40	1 HAUSTING (DANA) ORIG., 2 CAMBIOS DE 2 BALEROS Y RETENES DE FLECHAS LATERALES TIMKEN, 1 RETEN DE PIÑON, 1 PERNO PARA SATELITES CON TACO
127	19/06/2012	1854	4905	15,437.28	1 KIT DE CLUTCH LUK CON COLLARIN HIDRAULICO COMPLETO, 1 FLECHA DE MANDO, 1 BALERO DE TREN FIJO CON TAZA, 1 BALERO DE FLECHA DE MANDO CON TAZA, 1 BALEROS DE FELCHA DESLIZABLE CON TAZA, 1 SILICON GRIS, 1 RETEN PARA FLECHA DE MANDO, 1 RETEN PARA YUGO DE CAJA DE VELOCIDADES, 6 LTOS DE ACEITE PARA TRANSM. 90 BARDAHL, 1 KILO DE ESTOPA, 1 SINCRONIZADOR DE 1a Y 2a CON BRONCES

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

128	19/06/2012	1856	4893	535.92	1 MANGUERA PARA RADIADOR, 1 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO
129	19/06/2012	1857	4772	1,932.56	1 POLEA LISA METALICA LOCA, POLEA LOCA RANURADA METALICA, 14 ORRINGS PARA INYECTORES
130	19/06/2012	1858	4605	1,637.92	4 BUJIAS ORIGINALES, 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 4 LTS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES, 1 LIQ. DE FRENOS, 1 LTS. ANTICONGELANTE CONCENTRADO BARDAHL
131	19/06/2012	1859	4643	2,093.88	1 POLEA TENSORA
132	25/06/2012	1864	4615	3,031.08	1 JGO. DE BALATAS TRASERAS NUEVAS CON ZAPATAS (4), 2 SEGUROS DE HERRADURA, 1 SOPORTE DE MOTOR INFERIOR DART, 1 ROTULA, 1 BIELETA LADO IZQ., 1 BUJE DE HORQUILLA DE TACO, 2 CUBREPOLVO PARA DIRECCION, 1 RETEN DE CAJA DE VELOCIDADES DE FLECHA DE TRACC., 1 BULBO DE PRESION DE ACEITE ORIG., 1 RETEN DE CIGUEÑAL LADO POLEA, 1 JUNTA DE TAPA DE PUNTERIAS, 1 AFLOJATODO W-40 GRANDE, 1 SILICON GRIS
133	03/07/2012	1877	4857	3,802.48	1 REPARACION DE HIDROBOSTER COMPLETO CON BOMBA, 1 LTO. DE LIQUIDO DE FRENOS, 1/2 METRO DE MANGUERA, 3 ABRAZADERAS DE SINFIN
134	04/07/2012	1878	4799	7,000.60	1 TERMINAL INFERIOR LADO DERECHO, 1 SONDERAR Y REPARAR RADIADOR CON CAMBIO DE TAPA, 2 GALON DE ANTICONGELANTE CONCENTRADO
135	04/07/2012	1880	4727	13,385.24	2 AMORTIGUADORES DELANTEROS MONROW, 2 AMORTIGUADORES TRASEROS MONROW, 1 JGO. DE RESORTES DELANTEROS, 2 BASES PARA AMORTIGUADOR SUP. DEL., 2 TORNILLOS ESTABILIZADORES, 2 HORQUILLAS COMPLETAS, 2 JGOS DE BIELETAS CON TERMINALES, 2 CUBREPOLVO LADO CAJA VELCOM, 2 CUBREPOLVO L/RUEDA VELCOM, 1 TAPA DE PUNTERIAS CON TAPON ORIG., 2 LTOS DE ACEITE SAE 40 QUAKER
136	04/07/2012	1882	4843	3,090.24	4 BUJIAS AGSF32WM ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 HORQUILLA SUPERIOR LADO IZQ., COMPLETA, 5 LTOS DE ACEITE SW30 ORIG.
137	04/07/2012	1883	4861	10,989.84	4 LTROS DE ACEITE 80W90 BARDAHL, 1 SINCRONIZADOR DE 1a Y 2a CON BRONCES COMPLETOS, 1 ENGRANE DE 2a, 2 BALEROS DE FLECHA DESLIZABLE, 1 BALERO DE TREN FIJO, 1 SILICON, 1 AFLOJATODO, 4 CINTURONES DE PLASTICO, 2 BALEROS DE CORONA



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3°S/237/2016

138	22/10/2012	1917	SDUOSPMYMA/CA/0592_VI/12	1,549.76	1 SOPORTE PARA MOTOR, 1 FILTRO DE AIRE, 4 BUJIAS MOTORCRAFT ORIG.1 SOPORTE DE PALANCA DE VELOCIDADES ORIG.
139	22/10/2012	1918	SDUOSPMYMA/CA/0591_VI/12	1,460.44	1 CRUCETA, 1 CUBETA DE 19 LTS. SAE 20W50 QUAKER MULTIGRADO
140	22/10/2012	1919	5004	2,830.40	1 JGO. DE BALEROS DELANTEROS AMBAS RUEDAS FAG ALEMAN, 1 JGO. DE BALEROS TRASEROS AMBAS RUEDAS FAG ALEMAN, 1 JGO. DE BIELETAS CON TERMINALES
141	29/10/2012	1920	5175	10,254.40	1 BOMBA SUPERIOR PARA CLUTCH ORIG., 1 LTO. DE LIQUIDO DE FRENOS, 1 MULTIPLE DE ADMISION ORIG., 1 BOMBA DE GASOLINA COMPLETA ORIG.
142	29/10/2012	1921	5177	10,607.04	1 CREMALLERA DE DIRECCION NUEVA COMPLETA ORIG., 3 LTOS DE ACEITE ATF BARDAHL
143	15/11/2012	1923	4879	4,134.24	1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 4 BUJIAS DE PLATINO ORIG., 1 LTO. DE AIRE ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 5 LTROS DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA BOYA WURTH, 1 BATERIA L-41-650 LTH CON CASCO
144	15/11/2012	1924	4880	3,266.56	1 LIQ. DE FRENOS, 4 BUJIAS ORIG., 5 LTOS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 1 FILTRO DE AIRE ORIG., 1 BARDAHL II, 1 CARBUKLIN WURTH, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS WAGNER, 1 BATERIA L-41-650 LTH CON CASCO, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH
145	15/11/2012	1925	4881	2,159.92	5 LTOS. DE ACEITE SAE 40 QUAKER, 1 FILTRO DE ACEITE ORIG., 4 BUJIAS ORIG., 1 FILTRO DE GASOLINA ORIG., 1 CARBUKLIN WURTH, 1 LIQ. PARA LAVAR INYECTORES WURTH, 1 BARDAHL II, 1 JGO. DE BALATAS DELANTERAS BENDIX, 1 FILTRO DE AIRE ORIG.
146	22/11/2012	1927	5203	317.84	1 BANDA PARA ALTERNADOR ORIG., 1 BANDA PARA MOTOR ORIG.
147	22/11/2012	1928	5204	996.44	1 BANDA MULTIPLE ORIG., 1 POLEA LISA ORIG.
148	26/11/2012	1929	5210	4,099.44	1 BOMBA DE GASOLINA COMPLETA ORIG.
Total: \$751,523.40					

Por lo que se condena al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, al pago de la cantidad de **\$82,427.08 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 m. n.)**, derivado de la expedición de **ciento setenta y siete facturas**, por concepto de material y refacciones automotrices parte de [REDACTED]

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

██████████, copias en cuya certificación el fedatario público hizo constar que obra en original el sello oficial del Almacén Taller del Ayuntamiento de Cuernavaca, así como los datos del vale y memorándums señalados como referencia; tal y como fue relacionado en las columnas anteriores.

Por último, resultan **improcedentes** las prestaciones hechas valer por ██████████, en el escrito materia de la negativa ficta, que se hacen consistir en:

1.- Pago del interés legal, que se ha generado a favor de la parte actora como consecuencia del tiempo que el Ayuntamiento de Cuernavaca, ha retenido el pago del importe que se le adeuda, desde el plazo de pago pactado hasta el día que sean liquidadas las cantidades solicitadas.

2.- El pago de daño moral que ha sufrido la parte enjuiciante, como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

3.- El pago de gastos y costas y demás prestaciones que la parte inconforme tuvo que erogar con motivo del cumplimiento forzoso reclamado.

Resultan **improcedente** el pago del interés legal, en virtud de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, normatividad aplicable al asunto en estudio; no establecen la prestación que reclama la aquí inconforme.

De igual forma, es **improcedente** el pago de daño moral que ha sufrido la parte enjuiciante, dado que no aportó medio de convicción alguno del que se advierta el daño moral causado por las autoridades responsables.

En efecto, la parte recurrente únicamente aportó al juicio las



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3^aS/237/2016

pruebas documentales descritas y valoradas en el considerando anterior, mismas que se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias; de las que no se desprende el daño moral causado a [REDACTED]; por tanto, en nada le benefician, resultando improcedente la prestación en estudio.

Por último, resulta **improcedente** la prestación consistente en el pago de los gastos, costas y demás prestaciones que la parte inconforme tuvo que erogar con motivo del cumplimiento forzoso reclamado.

Lo anterior, porque el artículo 46 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que, en los juicios que se tramiten ante este Tribunal no habrá lugar a la condena en costas; por lo que cada una de las partes cubrirá los gastos que hubiese erogado.

En las relatadas condiciones, se **condena** al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, al pago de la cantidad de **\$882,427.08 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 m. n.)**, derivado de la expedición de **ciento setenta y siete facturas**, por concepto de material y refacciones automotrices parte de [REDACTED].

Se concede a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ⁵ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracciones V y VIII, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno **es competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se configura la resolución negativa ficta reclamada por [REDACTED] a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, respecto del

⁵ IUS Registro No. 172,605.

escrito petitorio fechado el doce de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- No se configura la negativa ficta reclamada por [REDACTED] al AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de lo razonado en el considerando V del presente fallo.

CUARTO.- Se **declara la ilegalidad de la resolución negativa ficta** reclamada por [REDACTED], a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; respecto del escrito petitorio fechado el doce de abril de dos mil dieciséis; conforme a las razones y motivos expuestos en el considerando VI de este fallo.

QUINTO.- Se **condena** al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, al pago de la cantidad de **\$882,427.08 (ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 08/100 m. n.)**, derivado de la expedición de **ciento setenta y siete facturas**, por concepto de material y refacciones automotrices parte de [REDACTED]; en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

SEXTO.- Son **improcedentes** las prestaciones consistentes en pago del interés legal, pago de daño moral y pago de gastos y costas, reclamadas por [REDACTED] al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y

SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con las manifestaciones expuestas en el considerando VII de esta sentencia.

SÉPTIMO.- Se concede a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE CUERNAVACA, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

OCTAVO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/237/2016, promovido por [REDACTED], contra actos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERNAVACA, MORELOS y OTROS; misma que es aprobada en Pleno de nueve de mayo de dos mil diecisiete.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”